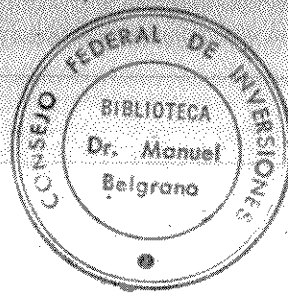


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



20443

CITADO

AREA INSTITUCIONAL

"ANTEPROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO DE YAMERI"  
(Yacimientos Metalíferos Riojanos)

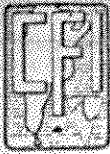
L. 48

H. 2222

t.

Arg. CFI. Dec...

LA RIOJA



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

EXpte N° 6097

TITULO: ANTEPROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO DE YAMERI

ORIGEN: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

DESTINO: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

AUTOR: DR. MARIO VALLS  
*M. Valls*

RESUMEN: Sancionando la Legislatura Provincial la Ley N°3238, el 10 de Octubre de 1973. por la que se encomienda al Ejecutivo Provincial la organización y puesta en marcha de un organismo estatal para la explotación de los yacimientos metalíferos de la Provincia, se elabora el anteproyecto de estatuto, analizándose en relación con el mismo, las normas del ANTEPROYECTO DE CODIGO DE MINERIA PARA LA REPUBLICA, preparado por el Dr. EDMUNDO CATALANO, conforme a la res.204/70 de la Secretaría de ESTADO DE MINERIA.-

FECHA: ENERO DE 1974.-

MEMORANDUM

Del Doctor  
Mario Valls

Al Jefe del Area Institucional  
Doctor Juan Carlos Versino

I.- La Provincia de La Rioja declaró de interés prioritario la puesta en marcha y explotación de las minas "El Oro", "La Mejicana" y otros yacimientos del área. Para hacerlo encomendó al Poder Ejecutivo organizar y poner en funcionamiento un ente estatal (Ley 3238 Prom.10/9/73).

Posteriormente, declaró de interés y reserva provincial diversas zonas mineralizadas a los efectos de su explotación (Ley 3285, Prom.30/11/73).

II.- A la explotación estatal dispuesta se oponen algunos obstáculos legales que a continuación se reseñan.

a) Incompetencia subjetiva.

El art.9 del Código de Minería permite al Estado disponer y explotar sus minas solo mediante concesión legal a terceros solicitantes.

En defensa de una explotación minera por el Estado Provincial, podría alegarse que la facultad constitucional de dictar el Código (art.67 inc.11) no habilitó al legislador para cercenarle su competencia, por lo que habría ejercido un poder no delegado (art. 104 C.N.).

Otra alternativa congruente con los argumentos del codificador sobre el tema (nota arts.9 y 16 C.M.) consistiría en interpretar que ella alcanza solo a la administración central de cada provincia y no a las empresas estatales. Como no hay jurisprudencia al respecto, las inversiones y explotación que realice el Gobierno Riojano quedarían a merced de

12.

un pleito de dudoso resultado, que podría intentar cualquier postulante de las minas.

El proyecto de Código de Minería, que el Poder Ejecutivo está estudiando, elimina el obstáculo al suprimir tal prohibición.

b) Falta de derecho sobre algunas minas

Las llamadas minas "El Oro" y "La Mejicana" son en realidad explotaciones abandonadas dentro de minas y grupos mineros registrados a nombre de la empresa privada INCOMISA y de la Dirección General de Fabricaciones Militares, respectivamente.

Por ello, aun superándose el obstáculo tratado en a), la Provincia no tendría derecho a explotar tales minas.

Para lograrlo, podría llegar a un acuerdo con los actuales concesionarios, instrumentando en acuerdo minero la compra-venta o la sociedad, o bien expropiarlas.

Otra solución, sería la reversión de las minas a la Provincia por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del amparo. Mientras los concesionarios mantengan la exigua inversión de capital que exige el Código de Minería (\$400 por pertenencia) y paguen el canon (\$ 1 anual por pertenencia ) conservan su propiedad minera.

Con el objeto de evitar una paralización de las minas como la presente, el art. 281 del Código (incorporado por el Dec.Ley 5760/58) faculta al P.E. para imponer a su explotación una intensidad razonable. Para el cumplimiento de esa imposición, que puede ser recurrida judicialmente, se da al concesionario un plazo perentorio so pena que sus derechos reviertan al Estado.

Este curso procesal puede ser largo y no hay experien-

/3.

cia sobre su éxito, pero es el único que tiene la Provincia para recuperar sin desembolso alguno las minas, o por lo menos, para lograr su reactivación.

III.-Por lo expuesto, no es aconsejable lanzar a la Provincia a una actividad que además de sus riesgos característicos deba afrontar los de índole jurídica precedentemente señalados.

En cambio, no hay inconveniente alguno en que una empresa provincial encare la promoción del desarrollo minero por otros medios, tales la investigación y elaboración de proyectos, la comercialización y beneficio de minerales, la venta de implementos o la realización de obras de infraestructura y de servicio común.

Las reuniones celebradas con las autoridades provinciales responsables de la conducción sectorial indican que, este tipo de organismo es el que la Provincia más necesita, máxime que le permitiría aprovechar y canalizar debidamente los aportes financieros dispuestos por la ley 20.551 de promoción minera. Además, la experiencia que adquiriese en actividades promocionales la capacitaría para intentar la explotación minera, cuando los obstáculos jurídicos señalados se hayan superado.

IV .-Sobre la versión preliminar de estatuto orgánico de la empresa minera estatal proyectado, que fue presentado a las autoridades provinciales en la visita realizada por el experto en el mes de Diciembre último, no se han recibido críticas, por lo que se adjunta su propuesta definitiva con pocas modificaciones técnicas. (ANEXO II)

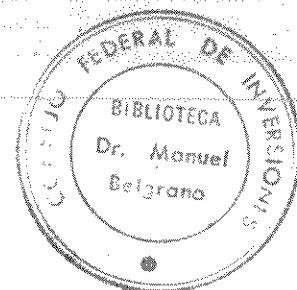
En conclusión, se recomienda crear la empresa con fines más amplios aun, que los previstos por la Ley 3.238 cuyos estatutos se adjuntan, pero orientarla y dimensionarla para el cumplimiento inmediato de funciones promocionales. Ello sin perjuicio de que emprenda explotaciones

/4.

mineras una vez que los obstáculos jurídicos señalados en II se hayan superado.

Area Institucional, 29 de Enero de 1974.

*Carrión*

ANEXO I

Normas del Anteproyecto de Código de Minería para la República preparado conforme a la Resolución N°204/70 de la Secretaría de Estado de Minería por el Dr. Edrundo F. Catalano, vinculadas al informe sobre constitución de la empresa YAMERI de la Provincia de La Rioja.

---

Artículo 21:

Pertenece a la clase de yacimientos reservados a los Estados:

- a) Los que se registran a su nombre en las zonas declaradas de reserva conforme al Libro Octavo, que contengan cualquiera de las sustancias enumeradas en el artículo anterior.
- b) Los que los Estados adquieran por cualquier título civil.
- c) Los que contengan minerales nucleares o cualquier otra sustancia mineral cuya reserva a favor de los Estados disponga una ley nacional por su especial interés para la economía.

Artículo 270:

El Estado Nacional y los Estados Provinciales podrán reservar zonas de su territorio, por tiempo determinado, a los fines de la ejecución de planes de prospección, exploración y ulterior aprovechamiento de los recursos minerales existentes.

El Estado Provincial también podrá reservar zonas de su territorio para los mismos fines, a solicitud del Estado Nacional o de alguna de sus reparticiones específicas.

Artículo 271:

Las zonas objeto de la reserva podrán ser prospectadas y exploradas por el Estado titular de la reserva en forma directa o con la participación, según corresponda, de la Nación, de otras Provincias o de parti-

/2.

culares, con arreglo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 272:

Quando la prospección y exploración se realice con la participación exclusiva de los Estados, éstos convendrán libremente las condiciones de su ejecución.



ANEXO II

Anteproyecto de Estatuto Orgánico de YAMERI

VISTO: La Ley 3.238 promulgada el 10 de Septiembre de 1973 que declara de interés prioritario para la Provincia la puesta en marcha y explotación de diversas minas y;

CONSIDERANDO:

Que para ello encomienda al Poder Ejecutivo Provincial organizar y poner en funcionamiento un organismo estatal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE LA RIOJA

DECRETA:

Art.1: Créase la empresa del estado provincial Yacimientos Metalíferos Riojanos, denominación que podrá usar indistintamente con la abreviatura YAMERI. Tendrá las atribuciones y grado de descentralización que determina la Ley 3.238 y el presente Decreto.

Art.2: YAMERI tiene por objeto:

a) explorar y explotar yacimientos mineros en todo el territorio de la Provincia, conforme al Código de Minería y legislación complementaria. A tal fin le compete expresamente:

b) realizar estudios e investigaciones y elaborar proyectos.

c) beneficiar, transportar, elaborar, in

12.

ustrializar y comercializar minerales.

d) construir o promover la construcción de obras de infraestructura para sus actividades específicas.

Art.3: YAMERI tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Rioja, podrá establecer sucursales, filiales, agencias o centros de operación en el país o en el extranjero y su duración es por tiempo ilimitado.

Art.4: Para el cumplimiento de su objeto YAMERI podrá: contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos en el país y en el extranjero, como ser: locación de cosas, obras y servicios, compra, venta o permuta de bienes muebles, inmuebles y semovientes y cualesquiera otros que sean necesarios. Podrá también nombrar y despedir a su personal, tomar dinero a interés, otorgar mandatos, ceder créditos, conceder fianzas, créditos, esperas y quitas, hacer novaciones y transacciones, constituir servidumbres reales y recibir usufructos, tomar y conservar tenencias y posesiones, percibir y hacer toda clase de pagos, estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, promover acciones civiles comerciales, criminales o de cualquier otro orden, renunciar al derecho de apelar, aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo, hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo, ya sea en dinero o en especie a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas, de beneficencia y cualesquiera otras asociaciones de bien común que funcionen en zonas donde actúa, e instituciones o colegios que considere útiles para la formación de personal especializado. Podrá también organizar la asistencia social con la contribución de su personal y concederle licencias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios y entregarle a precios especiales o gratuitamente los productos que elabore, fomentar la solución del problema de la vivienda propia del personal mediante el otorgamiento de facilidades, consistentes en préstamos de dinero y venta de materiales, terre